



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO – CIVIL**

Secretaría Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar- La Guajira.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
44-650-31-89-001-2021-00065-00.	VERBAL-MAYOR CUANTIA	JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO, STEFANY YULIETH RAMÍREZ ACUÑA, JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ ACUÑA, PAULA ANDRES ARIAS MARTÍNEZ Y ANA LEONOR OVIEDO CUELLO	JHON JAIRO MENA PERALTA, AMTUR LTDA., LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO (5 DÍAS)	23/11/2023	27/11/2023
44-650-31-89-001-2023-00001-00	VERBAL MAYOR CUANTÍA	LUIS MIGUEL ARRIETA CORRALES, NANCY BEATRIZ CORRALES MONTAÑO Y OTRO.	LIBERTY SEGUROS S.A. Y JOSE ANTONIO MIRANDA BRISSON	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO (5 DÍAS)	23/11/2023	27/11/2023

San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de noviembre de 2023. Se fija la presente lista para correr traslado a las excepciones de mérito (art 372 C.G.P.) Y con fundamento en la ley 2213 del 2022. Se corre traslado a las partes interesadas por el término de cinco (05) días.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria

**DESCORRER EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA EQUIDAD / RADICADO:
4465031890012021-00065-00**

Hector Hugo Chacon <gerencia@juridicasbogota.com>

Mar 29/11/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar

<jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maira.Pallares@laequidadseguros.coop <Maira.Pallares@laequidadseguros.coop>

Señores,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA
GUAJIRA**

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ Y OTROS.

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS.

RADICADO: 4465031890012021-00065-00

**ASUNTO: DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO
PRESENTADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES O.C.**

ANEXO. ESCRITO EN FORMATO PDF

--

Hector Hugo Chacon Paez

Gerente

JURIDICAS BOGOTA

Asesores especializados

www.juridicasbogota.com

Calle 19 No 3 A 37 oficina 201.

Teléfono: 2827293 - Fax: 3520619 Ext: 104/105

Celulares 3153573207 - 3112639244

Señores,

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
– LA GUAJIRA**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ Y OTROS.

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS.

RADICADO: 4465031890012021-00065-00

**ASUNTO: DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE
MERITO PRESENTADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

HECTOR HUGO CHACON PAEZ mayor de edad vecino y residente de esta ciudad, abogado de profesión identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en mi calidad de apoderado conferido por el Representante Legal de la Unión Temporal **UT. GEAT-AMTUR-COOMOEPAL 2014 con NIT. 900.791.661.-6**, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito manifestar ante su despacho que **DESCORRO LAS EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la **Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CON NIT. 860.028.415-5** lo cual lo hago en los siguientes términos;

A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE AMTUR S.A.S AL NO SER BENEFICIARIO NI ASEGURADO DE LA PÓLIZA AA012601 con certificado AA061464”**

No le asiste razón a la aseguradora en tanto si bien es cierto que mi representada AMTUR S.A.S fue quien contrataría la póliza AA012601 Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, como LOCATARIA del vehículo placas SLE 638 para amparar a LEASING BANCOLOMBIA quien es la propietaria, no por ello deja de tener legitimación ya que el pago de dicho seguro lo realizo AMTUR precisamente para solventar los riesgos que implica la actividad de prestar un servicio público especial de transporte.

Téngase en cuenta que LEASING BANCOLOMBIA también llamo en garantía a la aseguradora y que de esta parte se coadyuvo en dicho asunto, en tanto es la seguradora a través de la póliza contratada quien deberá responder de manera solidaria dentro del presente proceso en el hipotético caso de que mi representada como locataria y tomadora del seguro, resultare condenada.

- 2. “LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE SU GÉNESIS EN LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO”**

Es cierto, y será las resultas del proceso lo que determinaran la responsabilidad, sin embargo se recuerda que aquí se llamó en garantía a la aseguradora como previsión de una hipotética responsabilidad para respaldar por los valores asegurados el pago de una posible indemnización.

Lo anterior, sin asumir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada.

3. “VALOR ASEGURADO COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.” “DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO”

No le asiste razón a la ilustre colega en tanto si bien el valor asegurado es 100 SMMLV este varía en el hipotético de a una posible sentencia condenatoria.

4. “PRINCIPIO INDEMNIZATORIO”

Frente a ello cabe resaltar que el carácter indemnizatorio del contrato de seguros tiene como fin indemnizar a la posible víctima que se le ha causado un daño como resultado de un accidente de tránsito. La víctima debe ser indemnizada por los daños que se le hayan causado, siempre y cuando la responsabilidad recaiga sobre un tercero, quien llamara en garantía a la aseguradora, en virtud de los contratos de seguros de daños contratados cuyo principal objetivo es indemnizar, y no una fuente de lucro para la aseguradora. La indemnización también puede comprender el daño emergente y el lucro cesante tal y como lo establece (Código de Comercio 2014, art. 1088).

Finalmente a pesar de que el llamado en garantía es demandado directo, el objetivo de este llamado en garantía es que en el caso de que llegare a existir sentencia condenatoria que comprometa a mi representada, deben ser los llamados en garantía quienes deban responder en favor de AMTUR S.A.S, en su calidad de afiliadora del vehículo involucrado en el hecho.

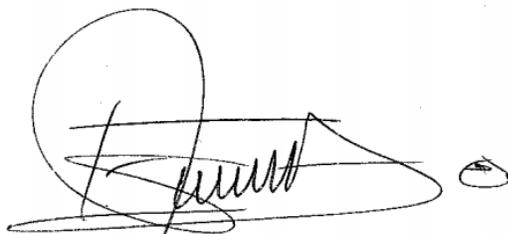
Finalmente solicito al despacho que teniendo en cuenta los argumentos planteados y las pruebas que se aportaron en la demanda, SE DECLARE NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES presentadas por la llamada en garantía incluyendo cualquier otra genérica y se tengan en cuenta las documentales que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES.

A LA LLAMADA EN GARANTIA, las direcciones que obran dentro del expediente.

AL SUSCRITO en la Calle 19 # 3 A 37 Torre B oficina 201 de Bogotá D.C. EMAIL gerencia@juridicasbogota.com

Atentamente.



HECTOR HUGO CHACON PAEZ.

C.C. 79.299.132 de Bogotá.

T.P. 56/126 del C.S.J

gerencia@juridicasbogota.com